PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
5 JUL 2007
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL*

**EXPEDIENTE: PAOT-2006-925-SOT-412**

**FOLIO NÚMERO: PAOTDF/SOT/1347/2007**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-925-SOT-412, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

**ANTECEDENTE**

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual denuncia que "(...) *La casa ubicada en José de Teresa No. 174 colonia Campestre-Tlacopac* [Delegación Álvaro Obregón] *ha colocado en la carpeta asfáltica un conjunto de piedras pintadas de color blanco ubicadas a ambos costados de su casa* (...) *Esos montículos de piedra son un peligro para los autos aparte* (sic) *de que dan un aspecto desagradable a la vista* (...)". -

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT/300/SOT/334/2006 de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, previno a la persona denunciante para que, en el término de cinco días, aclarara los hechos denunciados, en virtud de que el escrito de denuncia no cumplió con los requisitos de ley para su admisión; dicho proveído fue notificado el veinte de diciembre de dos mil seis. ----------

Al respecto, mediante escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil seis, la persona denunciante desahogó en tiempo y forma la prevención realizada, aclarando que los hechos denunciados consisten "(...) *en que los referidos montículos* (...) *obstruyen el paso peatonal y el vehicular* (...)". ----

Mediante Acuerdo PAOT/300/SOT/09/2007 de fecha 5 de enero de 2007, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia, por la presunta obstrucción del paso peatonal frente a la casa ubicada en José de Teresa número 174, Colonia Campestre-Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2006-925-SOT-412; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SPOT/111/2007. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo PAOT/300/SOT/09/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, levantándose las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hace constar lo siguiente: --

Acta Circunstanciada del doce de diciembre de dos mil seis: ----------

(...) *la existencia de una casa habitación de dos niveles, en cuyo frente tiene colocados, sobre el carril de extrema derecha en relación con el sentido de la circulación vehicular, dos montículos de piedra y cemento pintados de color blanco; asimismo, al centro de estos montículos se encuentran tres estructuras metálicas con cadenas. Se observa que sobre la banqueta hay algunas macetas, mismas que no obstruyen el paso peatonal. Procedo a tocar el timbre del inmueble, llamado al que acude una persona del sexo masculino quien dice ser el propietario del inmueble, comenta que se vio en la necesidad de colocar esos montículos y estructuras metálicas por que los días jueves se instala*

*un tianguis y que tanto vendedores como compradores se estacionan en su entrada, que inclusive en una ocasión uno de los camiones de los tianguistas tiró un árbol y ladeó un poste de luz que está fuera de su domicilio* (...). ----------

Acta Circunstanciada del veintitrés de abril de dos mil siete: ----------

(...) [personal adscrito a esta Entidad] *se presentó en el lugar de referencia a efecto de realizar un reconocimiento de hechos, por lo que se* ***hace constar*** *que: frente al inmueble antes señalado* [el número 174 de la Calle José de Teresa] *se observó la existencia de dos montículos de piedra, aglutinados con cemento, así como estructuras metálicas que obstruían uno de los carriles de dicha vialidad secundaria* (...). ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DAIDOT/41/2007 de fecha veinte de abril de dos mil siete, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno, adscrito a la Delegación Álvaro Obregón, atender la problemática relacionada con la instalación de objetos en la vialidad, frente al inmueble ubicado en la Calle José de Teresa número 174, Colonia Campestre-Tlacopac. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/609/2007 de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda. ----------

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Del estudio de los escritos de denuncia y desahogo de la prevención realizada a la persona denunciante, así como de los hechos acreditados en el expediente, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos. ----------

Los hechos denunciados se constriñen a la obstrucción del paso peatonal y vehicular, debido a la colocación de montículos de piedra frente a la casa marcada con el número 174 de la Calle José de Teresa, Colonia Campestre-Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón. ----------

**De la obstrucción del paso peatonal**.- Con la finalidad de contar con elementos que permitan substanciar el procedimiento administrativo incoado en esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, los días 12 de diciembre de 2006 y 23 de abril del año en curso, el reconocimiento de los hechos denunciados, durante dichas diligencias el personal actuante dio cuenta de que frente al inmueble ubicado en la Calle José de Teresa número 174, Colonia Campestre-Tlacopac, sobre el arroyo vehicular, en el carril de extrema derecha en relación con el sentido de la circulación, fueron colocados dos montículos de piedra, aglutinados con cemento, así como estructuras metálicas. ----------

Al respecto, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como (...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito,* ***de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia*** (...) *En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.* [El sombreado es nuestro]. ----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública (...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de*



Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

*Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia* (…). ----------

Toda vez que ambos ordenamientos infieren el libre tránsito de conformidad con la Ley [léase de Desarrollo Urbano y Vivienda] y reglamentos de la materia; en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII, 5 y 6 fracción I del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que a la letra indican lo siguiente: ----------

> Artículo 2°.- *Para efectos de este Reglamento, se entiende por:* (…)
> *XIII. Vía Pública, todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;*
> Artículo 5°.- *Las banquetas de las vías públicas están destinadas al tránsito de los peatones.* (…)
> Artículo 6°.- *Los peatones acatarán las previsiones siguientes:*
> *I. No transitar por la superficie de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, salvo para cruzarla cuando el ciclo del semáforo lo indique.* (…)

A la luz de los preceptos normativos aquí señalados, sin bien frente al inmueble ubicado en la Calle José de Teresa número 174, Colonia Campestre-Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, sobre el arroyo vehicular, se encuentran dispuestos dos montículos de piedra, aglutinados con cemento, así como estructuras metálicas, estos elementos no obstruyen el paso peatonal, toda vez que se trata de superficie de rodamiento destinada a la circulación vehicular, sobre la cual los peatones no deben transitar, siendo el espacio exclusivo para ello las banquetas. ----------

Así las cosas, esta Unidad Administrativa colige que la colocación de montículos a base de piedras y estructuras metálicas, en el caso que nos ocupa, no obstruyen el paso peatonal como lo afirma la persona denunciante, en razón de lo anterior, toda vez que se encuentra incólume la garantía de los peatones de transitar por la vía pública (banqueta), esta Subprocuraduría estima que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Entidad, relativa a concluir el trámite de la denuncia cuando existan causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación, siendo que no existen actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

**De la obstrucción del paso vehicular**.- Cabe mencionar que por este hecho, no obstante que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no admitió a trámite la denuncia que por esta vía se resuelve, por no ser asunto de competencia de este Organismo Descentralizado, es menester indicar que de acuerdo con la fracción II del artículos 72 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal está prohibido *colocar señalamientos o **cualquier otro objeto** o vehículos no autorizados que obstaculicen o afecten la vialidad*, por su parte, la fracción I del diverso 73 del ordenamiento legal en cita dispone la prohibición de *arrojar, **depositar** o abandonar **sobre la vía pública, objetos**, vehículos, materias o basura que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos* [El sombreado es nuestro]. ----------

Así las cosas, esta Unidad Administrativa considera que la colocación de montículos de piedra y estructuras metálicas sobre el arroyo vehicular pueden constituir o actualizar las hipótesis prohibitivas contenidas en los artículos 72 fracción II y 73 fracción I del Reglamento de Tránsito del Distrito



Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

Federal, contravenciones de las que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de dicho cuerpo normativo, corresponde conocer a las Secretarías de Transportes y Vialidad, así como de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia. ----------

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1 La colocación de montículos a base de piedras y estructuras metálicas sobre el arroyo vehicular no obstruyen el paso peatonal, toda vez que se trata de superficie de rodamiento destinada a la circulación vehicular. ----------
2. Corresponde a las Secretarías de Transportes y Vialidad, así como de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, conocer respecto de actos, hechos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, como lo es, en el caso que nos ocupa, la colocación de montículos de piedra y estructuras metálicas sobre el arroyo vehicular. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- La colocación de montículos a base de piedras y estructuras metálicas sobre el arroyo vehicular no obstruyen el paso peatonal, toda vez que se trata de superficie de rodamiento destinada a la circulación vehicular. ----------

**SEGUNDO.-** En virtud de que la colocación de montículos a base de piedras y estructuras metálicas sobre la superficie de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, frente al inmueble ubicado en la Calle José de Teresa número 174, Colonia Campestre-Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, puede producir obstrucción vehicular, hágase de conocimiento el presente instrumento a las Secretarías de Transportes y Vialidad, así como de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que, en el ámbito de sus respetivas atribuciones, instrumentes las acciones que consideren necesarias, a fin de liberar de obstáculos el arroyo vehicular. ----------

**TERCERO**.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**CUARTO**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JJGV/LAML/MLL



Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302